

MEDIDA	M04.1. AYUDAS A LAS INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS
DESCRIPCIÓN	Ayudas para inversiones en explotaciones agrícolas que mejoren el rendimiento económico de las mismas.
BENEFICIARIO/AS	Personas tanto físicas como jurídicas que acrediten alcanzar la condición de "agricultor activo" , en el momento de la certificación final de la ayuda.
GASTO ELEGIBLE	<ul style="list-style-type: none"> - Los gastos relacionados con inversiones en las explotaciones agrícolas, incluyendo los trabajos necesarios para transformar y preparar el terreno con fines agrícolas, incluyendo el desbroce, destoconado, la preparación del suelo, la siembra de pradera de larga duración, la protección de las plantas y el cierre perimetral. - Las inversiones en riego. - Construcción y mejora de bienes inmuebles. - Adquisición de maquinaria nueva y equipamiento, incluyendo programas informáticos. - Costes generales vinculados a los apartados 1 y 2 (honorarios profesionales, proyectos, licencias, permisos, estudios de viabilidad y de eficiencia energética con límite del 12% de la inversión subvencionable total). - Semillas y plantones de variedades vegetales de carácter plurianual (superior a 3 años).
CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Ser titular de una explotación agraria. - La explotación debe cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, conforme a la normativa de la UE, nacional y de la comunidad autónoma. - Se deberá acreditar la disponibilidad de las parcelas de la explotación (propiedad, arrendamiento, concesión, alquiler...). - Las operaciones en Red Natura 2000, estas deberán contribuir a alcanzar los objetivos de conservación y serán conformes con las disposiciones de los pertinentes instrumentos de gestión Natura 2000. - Se exigirá el cumplimiento de las normas mínimas de eficiencia energética para las inversiones subvencionadas en infraestructuras de energía renovable que consumen o producen energía. - No podrán optar a las ayudas los titulares del sector vitivinícola que realicen acciones incluidas en el correspondiente plan de reestructuración (reconversión varietal, reimplantación de viñedos o mejoras de las técnicas de gestión) con el objetivo de adaptar la producción a la demanda del mercado. - No se auxiliarán inversiones en viñedo que no estén amparadas por derechos comunitarios y que no posean la correspondiente autorización. En ningún caso serán auxiliables las inversiones y la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayudas, animales, plantas anuales y su plantación. - La operación deberá ser viable técnica y económicamente dentro del periodo de duración de los compromisos. <p>En caso de nuevas explotaciones, estas condiciones se cumplirán en el momento de la presentación de la solicitud del último pago de la ayuda.</p>
DELIMITACIÓN	<p>En el ámbito territorial de actuación de los Grupos de Acción Local, éstos gestionarán con carácter exclusivo la ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias de todo tipo de planes de mejora siempre que los referidos planes no afecten ni incluyan al ganado bovino de leche o carne, independientemente de tipo de explotación. Esta exclusión no se aplicará a las personas físicas o jurídicas que en el momento de la solicitud no sean titulares de explotación agraria.</p> <p>En ningún caso la ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores será gestionada por Grupos de Acción Local. Tampoco serán gestionados por los Grupos de Acción Local los planes de mejora combinados con la ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores.</p>
AYUDA	Hasta un máximo del 50% de la inversión subvencionable. Máximo: 300.000 € por operación (no sujeta a minimis).

MEDIDA	M04.2. AYUDAS A INDUSTRIAS AGRARIAS.
DESCRIPCIÓN	Ayudas para inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas.
BENEFICIARIO/AS	<ul style="list-style-type: none"> Microempresas y Pymes (estas últimas solo en el caso de que sus productos finales están fuera del anexo I del Tratado de la Unión.
GASTO ELEGIBLE	<ul style="list-style-type: none"> La construcción y acondicionamiento de inmuebles. La compra de maquinaria nueva o equipamiento, incluyendo programas informáticos y diseño y/o programación Web. Los costes generales relacionados con los puntos anteriores, como honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores, estudios de viabilidad, estudios de eficiencia energética, derechos de patentes, licencias, diseños de envases y marcas, con límite del 10% de la inversión subvencionable total. La adaptación de vehículos para el transporte de mercancías ligadas a la actividad productiva de la empresa. La adaptación y compra de vehículos para el transporte de personas con discapacidad. <p>No son gastos subvencionables:</p> <ul style="list-style-type: none"> La compra de material no sujeto a amortización. Los gastos de alquiler de equipos vinculados al proceso productivo.
CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> La operación deberá ser viable técnica y económicamente. Las inversiones deberán mejorar el rendimiento global de la empresa. Para acreditar este apartado, en el proyecto o en la memoria técnica y económica de la inversión se justificará expresamente y de forma razonada en qué cuantía las inversiones contribuyen a dicha mejora de la forma indicada en el anexo II de las Bases Reguladoras*. La ayuda no estará dirigida a la compra de empresas. Las empresas beneficiarias deberán ser viables técnica y económicamente. La viabilidad técnica y económica de la empresa se comprobará en función de sus características, para lo que deberá presentar ante el órgano competente de la Administración las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios depositados en el registro mercantil o en el que corresponda, previos a la solicitud de la subvención, de acuerdo con el Plan general de Contabilidad y demás normas del instituto de Contabilidad y auditoría de Cuentas. En el supuesto de personas físicas, aportarán las tres últimas declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas. En el supuesto de entidades en régimen de atribución de rentas (Comunidades de Bienes y sociedades Civiles) se aportarán los modelos de declaración de las rentas obtenidas por las mismas, aprobados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
DELIMITACIÓN	Queda excluida del apoyo en las convocatorias LEADER, las PYMES cuyos productos finales estén dentro del anexo I del Tratado de la Unión, como las grandes empresas. El apoyo a estas empresas se realizará mediante convocatoria gestionada directamente por la Consejería de Desarrollo Rural, Agronadería y Pesca.
AYUDA	<p>Hasta el 40% de la inversión subvencionable con los siguientes límites:</p> <ul style="list-style-type: none"> Si se trata de un proyecto presentado por microempresa con productos finales están dentro del Anexo I del Tratado: 300.000 € por operación (no sujeta a mínimos). Si se trata de un proyecto cuyos productos finales están fuera del Anexo I del Tratado: 200.000 (régimen de mínimos).

MEDIDA	M06.4. AYUDA A LAS INVERSIONES A LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES NO AGRÍCOLAS
DESCRIPCIÓN	Ayudas para la creación y el desarrollo de empresas no agrarias.
BENEFICIARIO/AS	Empresas catalogadas como Pymes
GASTO ELEGIBLE	<ul style="list-style-type: none"> - La construcción y acondicionamiento de inmuebles. - La compra de maquinaria nueva o equipamiento, incluyendo programas informáticos y diseño y/o programación Web. - Los costes generales relacionados con los puntos anteriores, como honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores, estudios de viabilidad, estudios de eficiencia energética, derechos de patentes, licencias, diseños de envases y marcas, con límite del 10% de la inversión subvencionable total. - La adaptación de vehículos para el transporte de mercancías ligadas a la actividad productiva de la empresa. - La adaptación y compra de vehículos para el transporte de personas con discapacidad. <p>No son gastos subvencionables:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La compra de material no sujeto a amortización. - Los gastos de alquiler de equipos vinculados al proceso productivo.
CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - La operación deberá ser viable técnica y económicamente. Las inversiones deberán mejorar el rendimiento global de la empresa. Para acreditar este apartado, en el proyecto o en la memoria técnica y económica de la inversión se justificará expresamente y de forma razonada en qué cuantía las inversiones contribuyen a dicha mejora de la forma indicada en el anexo III de las Bases Reguladoras*. - La ayuda no estarán dirigida a la compra de empresas. - Las empresas beneficiarias deberán ser viables técnica y económicamente. La viabilidad técnica y económica de la empresa se comprobará en función de sus características, para lo que deberá presentar ante el órgano competente de la Administración las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios depositados en el registro mercantil o en el que corresponda, previos a la solicitud de la subvención, de acuerdo con el Plan general de Contabilidad y demás normas del instituto de Contabilidad y auditoría de Cuentas. En el supuesto de personas físicas, aportarán las tres últimas declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas. En el supuesto de entidades en régimen de atribución de rentas (Comunidades de Bienes y sociedades Civiles) se aportarán los modelos de declaración de las rentas obtenidas por las mismas, aprobados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
DELIMITACIÓN	Será de aplicación exclusiva por los Grupos de Acción Local.
AYUDA	Hasta el 50% de la inversión subvencionable y sujeta al régimen de mínimos.
CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD TERRITORIALES	<p>No serán admisibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Las Actividades agrícolas y ganaderas. <input type="checkbox"/> La pesca profesional. <input type="checkbox"/> La siderurgia. <input type="checkbox"/> Las Industria naval. <input type="checkbox"/> Las Industrias extractivas, el refino de petróleo y el tratamiento de combustibles. <input type="checkbox"/> La Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua, excepto la producción de energías renovables. <input type="checkbox"/> La venta de vehículos de motor, excepto el destinado a la actividad económica productiva. El transporte y las comunicaciones, excepto las telecomunicaciones y el transporte local de pasajeros. <input type="checkbox"/> El almacenamiento, excepto el destinado a la comercialización de productos agroalimentarios artesanales de Asturias. <input type="checkbox"/> La intermediación financiera y los seguros. <input type="checkbox"/> Las actividades inmobiliarias, de alquiler de maquinaria y equipo sin operario y de alquiler de efectos personales y enseres domésticos. <input type="checkbox"/> Las actividades relacionadas con los juegos de azar, apuestas y actividades similares.

BASES REGULADORAS. Resolución de 12 de febrero de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba la modificación de la Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2. del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" (BOPA nº 33 de 18-II-2020)

CONVOCATORIA. Resolución de 25 de junio de 2020, por la que se aprueba la convocatoria plurianual 2020 de ayudas de la Asociación Centro de Desarrollo Alto Narcea Muniellos para el desarrollo de las operaciones previstas en sus Estrategias de Desarrollo Rural Participativo (FEADER, PDR 2014-2020 Principado de Asturias). (BOPA nº 125 de 30-VI-2020)

- La construcción, salvo la prevista en el apartado 1 letras a y b. del Anexo IV de las bases reguladoras.

En las inversiones del **sector turístico**, NO serán subvencionables: Hostales, Pensiones, Viviendas vacacionales, Viviendas de uso turístico, Casas de Aldea de contratación íntegra, Apartamentos Turísticos; y Apartamentos Rurales, Hoteles y Casas de Aldea compartida de categoría inferior a 2 llaves/estrellas o trisqueles.

En las inversiones vinculadas con **servicios de restauración y hostelería**, NO serán subvencionables:

- a. Restauración: Los proyectos que se ubiquen en el núcleo urbano de Cangas del Narcea que no alcancen la categoría de tercera (dos tenedores).
- b. Hostelería
 - Los proyectos que se ubiquen en el núcleo urbano de Cangas del Narcea, a excepción de aquellos que tengan asociada otra actividad complementaria incluida dentro de las medidas auxiliares.
 - No serán subvencionables pubs, actividades de ocio nocturno y apuestas.

En las inversiones vinculadas con el **sector servicios y comercio**, NO serán subvencionables:

- En el núcleo urbano de Cangas del Narcea, los concesionarios de venta de vehículos, las peluquerías, los centros de estética y los talleres de reparación de vehículos.

MEDIDA	M06.2. AYUDA A PUESTA EN MARCHA DE ACTIVIDADES NO AGRÍCOLAS EN LAS ZONAS RURALES (TICKET LEADER)
DESCRIPCIÓN	La ayuda consiste en un importe a tanto alzado a conceder por la creación de una empresa. La ayuda resulta incompatible con otras ayudas similares, y en particular con las del conocido como "ticket del autónomo" que pueda impulsar la administración pública en materia de empleo.
BENEFICIARIO/AS	Personas físicas, que lleven al menos 3 meses desempleadas, que creen una empresa, a título individual, en la que al menos se genere su puesto de trabajo, y que no hayan estado dados de alta como autónomos en la misma actividad en la que se solicita la ayuda en los últimos 3 años.
GASTO ELEGIBLE	La ayuda no está vinculada a la justificación de ningún gasto o inversión, solo al mantenimiento de la actividad y al cumplimiento del Plan Empresarial.
CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> – La empresa deberá tener una actividad no incluida en el anexo IV de exclusiones de las Bases Reguladoras y de las limitaciones sectoriales del Grupo. – La empresa deberá estar ubicada dentro del ámbito geográfico del grupo. – El beneficiario deberá dedicarse en exclusiva a las actividades previstas en el plan empresarial. – En todo caso: <ul style="list-style-type: none"> o La empresa tiene que tener una licencia de apertura y de actividad a nombre del beneficiario de la ayuda. o La ayuda será compatible con las medidas M04.2 y M06.4, siempre y cuando no se supere la cuantía de mínimos. o La ayuda estará supeditada a la presentación de un plan empresarial. Este deberá iniciarse antes del primer pago de la ayuda. o Se entenderá que el Plan Empresarial está iniciado cuando se cumpla con las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Alta en el epígrafe correspondiente del censo de actividades económicas (IAE) ▪ Contrato de acceso a la titularidad de la empresa. ▪ Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en razón de la actividad económica correspondiente al plan empresarial. o El plan empresarial se desarrollará en base al anexo III de las Bases Reguladoras incluyendo estudio económico. o El plan empresarial deberá demostrar la viabilidad económica y técnica de la empresa, aplicando para ello condiciones de mercado. La estimación de las rentas generadas por la empresa tiene que ser superior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el año de la solicitud. o Antes del último pago, se evaluarán los avances en la ejecución del plan empresarial en lo que se refiere a la correcta ejecución de las actividades contempladas en él.
DELIMITACIÓN	Será de aplicación exclusiva por los Grupos de Acción Local.
AYUDA	<ul style="list-style-type: none"> – La ayuda será 35.000 euros, sujeta al régimen de mínimos. – El pago de la ayuda, que tendrá carácter trianual, se abonará en tres tramos con una distribución de 10.000, 10.000 y 15.000 € en años consecutivos. Para el primer pago el beneficiario deberá haber iniciado el plan empresarial. Para el segundo pago el beneficiario deberá justificar el mantenimiento de la actividad iniciada. Para el tercer pago el beneficiario deberá justificar la correcta ejecución de las actividades contempladas en plan empresarial.
ACTIVIDADES EXCLUIDAS	<p>1.- Posibles actividades de la empresa que inicia su actividad:</p> <p>a.- Actividades de turismo rural y otras actividades relacionadas con el desarrollo económico territorial, incluida la construcción, adecuación y dotación de viviendas de turismo rural, la prestación de servicios turísticos, la restauración, el transporte, las tiendas que comercialicen productos no incluidos en el Anexo I del Tratado de la Unión, los restaurantes, los cafés, u otros establecimientos de análogas características relacionados con el sector de la hostelería.</p> <p>b.- Construcción, reconstrucción o establecimiento de talleres, fábricas, locales e instalaciones para las siguientes actividades: reparación de equipos, utensilios y maquinaria; producción y/o</p>

transformación de bienes y materiales no agrícolas; eliminación de aguas residuales y desechos; saneamiento y actividades similares; producción de energías renovables y actividades interrelacionadas; actividades de transformación y elaboración de materiales y maquinaria.

c.- Procesamiento y comercialización de productos no incluidos en el Anexo I del Tratado de la Unión, independientemente del insumo.

d.- Prestación de asistencia sanitaria y de servicios sociales, como puericultura, cuidado de ancianos, atención a minusválidos, granjas educativas, etc.

e.- Prestación de servicios a los sectores económicos, incluida la agricultura y la silvicultura, o de servicios a la población rural.

f.- Desarrollo de actividades artesanales.

g.- Actividades informáticas y electrónicas, comercio electrónico, y similares.

h.- Actividades de arquitectura e ingeniería, contabilidad, contabilidad y auditoría, servicios técnicos, limpieza industrial, actividades veterinarias, etc.

2.- Exclusiones

No serán admisibles:

- Las Actividades agrícolas y ganaderas.
- La pesca profesional.
- La siderurgia.
- Las Industria naval.
- Las Industrias extractivas, el refinado de petróleo y el tratamiento de combustibles.
- La Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua, excepto la producción de energías renovables.
- La venta de vehículos de motor, excepto el destinado a la actividad económica productiva. El transporte y las comunicaciones, excepto las telecomunicaciones y el transporte local de pasajeros.
- El almacenamiento, excepto el destinado a la comercialización de productos agroalimentarios artesanales de Asturias.
- La intermediación financiera y los seguros.
- Las actividades inmobiliarias, de alquiler de maquinaria y equipo sin operario y de alquiler de efectos personales y enseres domésticos.
- Las actividades relacionadas con los juegos de azar, apuestas y actividades similares.
- La construcción, salvo la prevista en el apartado 1 letras a y b. del Anexo IV de las bases reguladoras.

En las inversiones del **sector turístico**, NO serán subvencionables: Hostales, Pensiones, Viviendas vacacionales, Viviendas de uso turístico, Casas de Aldea de contratación íntegra, Apartamentos Turísticos; y Apartamentos Rurales, Hoteles y Casas de Aldea compartida de categoría inferior a 2 llaves/estrellas o trisqueles.

En las inversiones vinculadas con **servicios de restauración y hostelería**, NO serán subvencionables:

- c. Restauración: Los proyectos que se ubiquen en el núcleo urbano de Cangas del Narcea que no alcancen la categoría de tercera (dos tenedores).
- d. Hostelería
 - Los proyectos que se ubiquen en el núcleo urbano de Cangas del Narcea, a excepción de aquellos que tengan asociada otra actividad complementaria incluida dentro de las medidas auxiliares.
 - No serán subvencionables pubs, actividades de ocio nocturno y apuestas.

En las inversiones vinculadas con el **sector servicios y comercio**, NO serán subvencionables:

- En el núcleo urbano de Cangas del Narcea, los concesionarios de venta de vehículos, las peluquerías, los centros de estética y los talleres de reparación de vehículos.

MEDIDA	M08.2. AYUDA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES
DESCRIPCIÓN	La medida consiste en la creación de sistemas agroforestales en los que se compagine de forma integrada la explotación frutícola, como por ejemplo el manzano de sidra, el avellano, los kiwis o los pequeños frutos con la presencia de especies vegetales no agrarias y el consiguiente aprovechamiento forestal de las mismas. La presencia de cerramientos tradicionales, o la implantación de arbolado forestal distribuido de forma regular en la parcela,, con presencia de especies arbóreas y arbustivas, son refugio de numerosas especies de pájaros, actúan como cortavientos y generan un aprovechamiento forestal.
BENEFICIARIO/AS	Personas físicas y jurídicas.
GASTO ELEGIBLE	<ul style="list-style-type: none"> - Las inversiones necesarias para el establecimiento de sistemas agroforestales, incluyendo los trabajos selvícolas necesarios para transformar las zonas arboladas en sistemas agroforestales, el coste de los plantones, el desbroce y la preparación del suelo, la siembra de pradera de larga duración, la protección de las plantas, el cierre perimetral. - Redacción de proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales que se precisen y las direcciones de obra cuando se exija proyecto. - Las inversiones en riego.
CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> a. La superficie afectada por cada proyecto debe estar comprendida entre 1 y 20 ha. Pudiendo ser alcanzada la superficie mínima con una o varias parcelas, con un máximo de 5 parcelas. b. La densidad de las especies forestales deberá estar comprendida entre 50 y 450 árboles por ha. Las especies forestales serán: <ul style="list-style-type: none"> i. Coníferas: Pino negral, Pino silvestre y Enebro ii. Frondosas: Abedul, Arce, Castaño, Avellano, Cerezo, Fresno común, Haya, laurel, Nogal, Roble carbayo y albar, Tilo y Serbal. c. Densidad de especies frutícolas: <ul style="list-style-type: none"> i. Arándano: 2.000 a 4.000 plantas/ha. ii. Frambuesa: 6.000 a 12.000 plantas/ha. iii. Grosella: 6.000 a 12.000 plantas/ha. iv. Zarzamora: 5.000 a 10.000 plantas/ha. v. Manzano de sidra: 180 a 400 árboles/ha vi. Kiwis: 400 a 800 plantas/ha vii. Avellanos: 350 a 550 plantas/ha viii. Castaño de fruto: 100 a 300 árboles/ha. ix. Viñedo: 2.500 a 5.000 plantas/ha. x. En el caso de especies frutícolas no incluidas anteriormente se aplicará la densidad que corresponda con aquella especie reseñada de mayor proximidad fitogenética que se pretenda utilizar d. Las operaciones agroforestales deben consistir en la creación de parcelas de aprovechamiento mixto, es decir que se incluyan árboles de especies forestales y árboles o arbustos frutales en la misma parcela. e. No son subvencionables las plantaciones de árboles destinados a su aprovechamiento como árboles de Navidad, así como árboles forestales de cultivo corto o muy corto (inferior a los diez años).
DELIMITACIÓN	Los Grupos de Acción Local gestionarán, a través de sus convocatorias, la Submedida M08.2 específicamente dirigida a apoyar operaciones donde la concurrencia se circunscriba a actividades agrícolas y forestales, con exclusión de las ganaderas. Igualmente quedan excluidas las actividades agrícolas si el destino final de la producción es la alimentación animal.
AYUDA	Hasta el 80% de la inversión subvencionable (sujeta al régimen de mínimos).